

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el procedimiento de negociación colectiva en la administración pública regulado por la vigente Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Referencia : a) Oficio N° 1230-2021-MTPE/4
b) Carta S/N de fecha 12 de julio 2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, traslada a SERVIR una consulta del Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro sobre el procedimiento de negociación colectiva en la administración pública regulado por la vigente Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre el procedimiento de negociación colectiva en la administración pública regulado por la vigente Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

- 2.4 Al respecto, con fecha 22 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2.5 Dicha ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.
- 2.6 Por su parte, debemos indicar que el artículo 4° de la Ley N° 31188 (en adelante la Ley), refiere que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
- 2.7 Ahora bien, debemos indicar que la Ley dispone dos niveles de negociación: centralizada y descentralizada¹. Asimismo, debemos precisar que, conforme a lo desarrollado en el artículo 6° de la Ley, en ambos niveles se negocian aspectos remunerativos, así como condiciones de trabajo.
- 2.8 Ahora bien, con respecto al inicio del procedimiento de negociación colectiva, debemos remitirnos al artículo 13° de la Ley, en el cual se dispone que, tanto en el nivel centralizado como descentralizado, la presentación del pliego de reclamos (o proyecto de convenio colectivo) debe presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año².

¹ **Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva**

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

- a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.
- b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

² **Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público**

13.1 La negociación colectiva centralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. *El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la Presidencia del Consejo de Ministros entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.*

(...)

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. *El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.*



- 2.9 Por tanto, para el presente año 2021, los pliegos de reclamos deberán presentarse a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de enero del siguiente año, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, ya sea que el procedimiento de negociación se desarrolle a nivel centralizado o descentralizado.
- 2.10 Finalmente, es preciso indicar que la Ley N° 31188 no ha dispuesto la continuidad de los procesos de negociación colectiva iniciados bajo el marco legal del Decreto de Urgencia N° 014-2020, ni de los iniciados antes de su entrada en vigencia, motivo por el cual, las organizaciones sindicales deberán reconducir sus procesos de negociación bajo las reglas procedimentales estipuladas en la Ley N° 31188 y presentar nuevamente su pliego de reclamos en los plazos previstos por la vigente ley.
- 2.11 Sobre el particular, para mayor detalle recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC](#), de carácter vinculante, en el extremo de la posibilidad de negociar pliegos de reclamos de años anteriores bajo el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188, en el cual se concluyó lo siguiente:

"[...]

3.3. *Por lo tanto, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188 se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:*

- a) *Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188.*
- b) *No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a períodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a períodos anteriores a su fecha de suscripción.*

[...]".

III. Conclusiones:

- 3.1 Con fecha 22 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 3.2 Con respecto al inicio del procedimiento de negociación colectiva en el marco de la vigente Ley N° 31188, debemos remitirnos a lo estipulado en su artículo 13, en el cual se dispone que, tanto en el nivel centralizado como descentralizado, la presentación del pliego de reclamos (o proyecto de convenio colectivo) debe presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 Por tanto, para el presente año 2021, los pliegos de reclamos deberán presentarse a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de enero del siguiente año, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, ya sea que el procedimiento de negociación se desarrolle a nivel centralizado o descentralizado.
- 3.4 Es preciso indicar que la Ley N° 31188 no ha dispuesto la continuidad de los procesos de negociación colectiva iniciados bajo el marco legal del Decreto de Urgencia N° 014-2020, ni de los iniciados antes de su entrada en vigencia, motivo por el cual, las organizaciones sindicales deberán reconducir sus procesos de negociación bajo las reglas procedimentales estipuladas en la Ley N° 31188 y presentar nuevamente su pliego de reclamos en los plazos previstos por la vigente ley.
- 3.5 Para mayor detalle sobre la posibilidad de negociar pliegos de reclamos de años anteriores bajo el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC](#), de carácter vinculante, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **GQQRWSM**